

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el día 29 de abril de 2022 fue devuelto por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia el oficio de notificación personal, por cuanto el apoderado demandante solicita se aclare el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 9 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA
Radicado:	170014003010-2021-00694-00
Auto interlocutorio:	446

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente. Al respecto, una vez revisado a detalle el Auto No. 1266 del 3 de diciembre de 2021, se puede evidenciar que en efecto, se incurrió de manera involuntaria en un yerro a la hora de especificar el título ejecutivo así como las partes involucradas en él. Con todo lo anterior, se procede a subsanar dicho yerro y a integrar en el presente auto el mandamiento de pago debidamente ajustado a la demanda:

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TITULO: LETRA DE CAMBIO
VALOR: \$1.000.000
ACREEDOR: CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
DEUDOR: CÉSAR AUGUSTO QUIROS CARDONA
VENCIMIENTO: 12 DE DICIEMBRE DEL 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor que señalan los artículos 621 del Código del Comercio en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, lugar de cumplimiento de la misma y domicilio del demandado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.872 en contra de CESAR AUGUSTO QUIROS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.548.838 por los dineros que se relacionan a continuación:

1. Por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) como capital contenido en la letra de cambio presentado al cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 de agosto del 2020 y hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Teniendo por aclarada la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se requiere a la parte accionante para que proceda a adelantar la notificación de la presente providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 74 del 10 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Código de verificación: **1523f9fd01860271c3f39c9586e50610673b396ceed187812a71225520de41a5**

Documento generado en 09/05/2022 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>